

CRT

Comisión de Regulación
de Telecomunicaciones
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2040** DEL 2009

*"Por la cual se rechaza la solicitud de Imposición de servidumbre provisional de acceso, uso a la infraestructura de **TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.-TELECARTAGO** en el municipio de Cartago y el departamento del Valle del Cauca a favor de **TELMEX TELEFONÍA S.A. E.S.P.** hoy **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 39.4 y 118 de la Ley 142 de 1994, la Resolución CRT 1941 de 2008 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de radicación interna número 200833519, **TELMEX TELEFONÍA S.A. E.S.P.** hoy, **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**¹ y en adelante, **TELMEX**, presentó solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso y uso sobre la infraestructura de **TELÉFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P.**, en adelante, **TELECARTAGO**, requiriendo expresamente lo siguiente:

*"Imponer por medio de acto administrativo Servidumbre Provisional de acceso y uso a las instalaciones esenciales de postiería, cámaras y ductos de **TELECARTAGO** en el municipio de Cartago y el departamento del Valle del Cauca a favor de **TELMEX** en el municipio de Cartago y el departamento del Valle del Cauca, para que por intermedio del uso de esta infraestructura, **TELMEX** pueda desplegar su red y pueda prestar los servicios públicos de telecomunicaciones para los cuales está autorizado. Lo anterior, en los términos de los artículos 3.3.2, 4.2.4.2 y artículo 4 de la Resolución CRT 1941 de 2008, en congruencia con la Solicitud de acceso y uso a la instalación esencial de postiería presentada en la sede de **TELECARTAGO** por la sociedad que represento el día 30 de septiembre de 2008, y con la Oferta Final contenida en el presente documento.*

*"Ordenar, como parte del cumplimiento del acto administrativo de imposición de servidumbre, la ejecución de un cronograma no superior a los sesenta y cuatro (64) días calendario, para la instalación de la red de **TELMEX** en la postiería, cámaras y ductos de **TELECARTAGO** en el municipio de Cartago y el departamento del Valle del Cauca."*

*"Mantener la Servidumbre Provisional de acceso y uso a la instalación esencial de postiería, cámaras y ductería de **TELECARTAGO** mientras avanzan las formalidades de negociación y contratación que permitan un acuerdo definitivo entre las partes, o la CRT impone el acto de servidumbre definitiva."*

¹ TELMEX TELEFONÍA S.A. E.S.P. fue absorbida por TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P dentro del proceso de fusión informado por este último operador, mediante comunicación radicada bajo el número 200833639.

"Incluir dentro de las disposiciones del acto administrativo correspondiente, la remisión del acto administrativo de imposición de servidumbre a las autoridades de control respectivo (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Ministerio de Comunicaciones) para que verifiquen el cumplimiento de la orden impartida por la CRT."

En la comunicación anteriormente mencionada **TELMEX** hace referencia a los hechos que antecedieron la presentación de la solicitud de imposición de servidumbre, indicando que **TELECARTAGO** informó verbalmente que no arrendaría su infraestructura y que los postes de dicho operador no tienen el carácter de instalaciones esenciales.

Posteriormente, **TELMEX** hace referencia a las razones de orden normativo que acreditan que la infraestructura debe ser provista por parte de los operadores de telecomunicaciones para la prestación de dichos servicios por parte de otros operadores.

Así mismo, explica que su solicitud resulta procedente toda vez que corresponde al regulador promover la competencia y disponer de aquellos actos o medidas que garanticen dicho fin, dentro de un principio de oportunidad al momento en que el operador requiere la efectividad de la medida para poder prestar el servicio público de telecomunicaciones de que se trate. Al respecto, considera que la CRT dentro de los instrumentos legales vigentes, cuenta con herramientas para garantizar la aplicación del principio de promoción de la competencia, siendo uno de ellos el trámite imposición de servidumbre provisional consagrado en el artículo 4.4.5 de la Resolución CRT 087 de 1997².

2. Sobre la solicitud presentada por TELMEX

Para efectos del análisis de la solicitud presentada por **TELMEX** debe en primer lugar mencionarse que la revisión que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones realiza parte de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución CRT 1941 de 2008, vigente a la fecha de presentación de la solicitud formulada por **TELMEX**.

En el caso concreto, **TELMEX** solicita la imposición de servidumbre provisional para el acceso a la infraestructura de postes, ductos y cámaras de **TELECARTAGO** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo directo en relación con el derecho al acceso y las condiciones del mismo. Sin embargo, dicha pretensión carece de sustento por las siguientes razones:

El objetivo y propósito de la imposición de servidumbre **provisional** de interconexión, regulada en el artículo 4.4.4 de la Resolución CRT 087 de 1997, como lo ha mencionado la CRT en varias oportunidades³, es lograr el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones de manera expedita, de modo que el trámite de negociación directa que adelanten las partes, **no impida o demore innecesariamente el curso de tráfico entre las dos redes y, por ende, la comunicación entre los usuarios atendidos por cada uno de los operadores involucrados.** De esta forma se garantiza que el servicio que no se presta, por la ausencia de interconexión entre las redes de los operadores en conflicto, comience a prestarse en aras de que los usuarios puedan establecer comunicaciones.

Teniendo claro lo anterior, resulta evidente para la CRT que la solicitud **TELMEX** tiene como finalidad el acceso a determinada infraestructura para el correcto funcionamiento del servicio de televisión, valor agregado y portador que ya presta dicho operador y no la interconexión efectiva entre las redes de los operadores antes mencionados, con el fin de que los usuarios de las redes involucradas puedan comunicarse efectivamente entre sí, asunto que es el que pretende proteger la figura de la imposición de servidumbre provisional, razón por la cual resulta improcedente la solicitud formulada por **TELMEX**.

En virtud de lo expuesto, previa aprobación del Comité de Expertos tal y como consta en el acta 639 del 5 de febrero de 2009,

RESUELVE

Artículo Primero. Rechazar por improcedente la solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso a las infraestructura de **TELÉFONOS DE CARTAGO S.A ESP-TELECARTAGO-** en el municipio de Cartago y el departamento del Valle del Cauca a favor de **TELMEX TELEFONÍA S.A. E.S.P.** hoy, **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

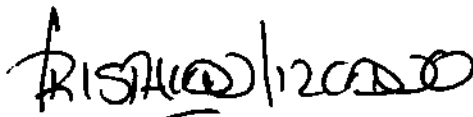
² Sobre este artículo, resulta importante mencionar que el mismo fue derogado expresamente por la Resolución CRT 1941 de 2008, de fecha posterior a la presentación de la solicitud por parte de **TELMEX**.

³ Tal es el caso por ejemplo de las Resoluciones CRT 1102/04, 1249/05, 1347/05, 1348/05, 1409/06, 1492/06, 1679/07, entre otras.

Artículo Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **TELÉFONOS DE CARTAGO S.A ESP - TELECARTAGO-** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **12 FEB 2009**



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

ZV/LMDV
CE: 05/02/09